Boletin &

LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Num. 105.

Articulo de oficio.

Núm. 1017.

GOBIERNO DE PROVINCIA

DE LAS BALBARES.

Politica. - Los señores Alcaldes fuerza de las guardias civil y rural y empleados del cuerpo de vigilancia pública averiguarán si se halla en sus respectivas demarcaciones un sugeto llamado don Antonio Bascos y Boet piloto de la matrícula de Barcelona, de edad de 67 años, natural de San Felio de Guixols y vecino que era de Barce-lona, y siendo habido lo capturarán y pondrán á disposicion del señor comandante militar de marina de esta provincia que lo reclama. Palma 27 de agosto de 1868. - Felipe Puigdorfila.

Núm. 1018.

Politica. - El Exemo. señor ministro de la Gobernacion me comunica con fecha 19 del actual la Real órden siguiente:

«Por el ministerio de la Guerra se dice al de la Gobernacion en 10 del actual lo siguiente:--«Exmo. Sr -- Con esta fecha digo al director general de la guardia Civil lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la co-municacion de V. E. fecha 27 de julio próximo pasado trascribiendo la que le fué fué dirigida por el coronel gefe del quinto cuerpo de su cargo pardia rural de la misma sin casa cuartel en los pueblos donde estan destinados sus individuos, sin perjuicio de que en aquellas casos en que lo exija el servicio se excite el celo de los Alcaldes para que proporcionen alojamiento á las parejas del cuerpo que les están asignadas. Enterada S. M., considerando que nada está prevenido por la ley y el reglamento de la guardia rural sobre el acuartelamiento de di-

fué dictada sin mas objeto que el de riz regular, barba id., edad 16 años. aclarar las dudas que consultó el gobernador civil de la provincia de Leon respecto al abono de los gastos que ocasionara dicho servicio; se ha dignado resolver que no es obligatorio de las diputaciones provinciales facilitar alojamiento á la guardia rural, si bien reconoce al mismo tiempo la ventaja que de hallarse acuartelada reportaria al servicio que desempeña, el cual podria prestarse con mas regularidad y la vigilancia de los oficiales seria mucho mas eficaz. - De Real órden lo traslado á V. E. para su conocimiento preveniéndome S. M. le signifique la con- rente mes sean los signientes: veniencia de que por el ministerio de su digno cargo se estimule el celo de las diputaciones provinciales para que faciliten alojamiento á la guardia Rural de las suyas respectivas, cuyo coste no podrá ser mucho, teniendo en cuenta el poco sitio que se requiere al efecto y aprovechando locales propios de los municipios.»—De Real órden lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes, siendo la voluntad de S. M. que V. S. excite el celo de esa diputacion provincial en el sentido que expresa el anterior inserto.»

Y he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para su debido conocimiento. Palma 28 agosto de 1868.-Felipe Puigdorfila.

Núm. 1019.

Politica. - Circular. - Los Sres. Alticipando haber acordado la dipu- caldes, fuerza de la Guardia civil y de la tación provincial de Albacele en la se- rural y empleados del cuerpo de vigision celebrada el dia 21 de junio an- lancia pública de esta provincia, aveterior, que por ahora continue la guar- riguaran si existe en sus respectivas demarcaciones el soldado desertor del regimiento infantería de la Reina, cuyo nombre y señas á continuacion se espresan, y siendo habido lo capturarán y remitirán á disposicion del Exmo. senor capitan general de este distrito, que lo reclama. Palma 29 de agosto de 1868.—Felipe Puigdorfila.

Señas.

Gerónimo Juan hijo de padres des-

cha fuerza y teniendo presente que la conocidos, natural de Palma, estatura p Réal orden de 16 de abril último que 1 metro 560 milímetros, pelo castaño, cita V. E. en su referida comunicación cejas id., ojos pardos, color sano, na-

Núm. 1020.

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Real órden de 22 de Marzo de 1850, inserta en el Boletin oficial núm. 2. 705, ha resuelto el consejo provincial de acuerdo con el senor comisario de Guerra inspector de provisiones que los precios á que se han de liquidar y abonar los suministros que hayan hecho á las tropas del ejército y guardia Civil durante el pre-

| tion (b) | | | | |
|-------------------------------|-----|------|-----|------|
| Racion de pan de set cagramos | | 1401 | 189 | .075 |
| Racion de cebada de litros | 6' | 93 | 75 | 330 |
| Kilógramo de paja. | | 1000 | | '012 |
| Litro de aceite. | | , | | '500 |
| Kilógramo de leña. | | | | '008 |
| Kilógramo de carbon | ai. | 4100 | TAN | '030 |

Palma 29 de agosto de 1868. - Felipe Puigdorfila.

Núm. 1021.

ALCALDIA DE MARIA.

Segundo anuncio. - Se halla vacante la plaza de médico cirujano titular de este distrito dotada con trecientos esmunicipal, con sujecion al pliego de condiciones aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia que obra en aspirantes presentarán en esta Alcaldia sus solicitudes y relaciones de mérito documentadas en el término de veinte dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid. Maria 12 agosto de 1868.—El Alcalde, Miguel Mestra.

Núm. 1022.

ALCALDIA DE STA. MARGARITA.

Se halla vacante una plaza de médico cirujano titular de este distrito dotada con 400 escudos anuales, pagaderos por trimestres vencidos de los fondos municipales de este pueblo; la que debe proveerse à tenor del reglamento de 11 de Marzo último y bajo las condiciones aprobadas por el Gobierno de provincia, que se hallarán de manifiesto en la secretaría de este ayuntamiento. Lo que se hace público para que los aspirantes á la misma puedan presentar sus solicitudes documentadas dentro el plazo de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á tenor del artículo 27 del reglamento citado. — Santa Margarita 25 de agosto de 1868. — Pedro Antonio Ferrá.

Núm. 1023.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Ciudadela.

En conformidad á lo dispuesto en el reglamento de once de marzo último deben proveerse dos plazas de médico cirujanos titulares de este distrito dotadas con cuatrocientos escudos cudos anuales sobre el presupuesto anuales cada una para la asistencia de los pobres. Las obligaciones á que estaran sujetos los titulares se hallarán de manifiesto en la secretaría de este la secretaria de este ayuntamiento. Los Ayuntamiento por el término de veinte dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia durante cuyo término podrán los aspirantes á dichos cargos presentar sus solicitudes debidamente documentadas Ciudadela 22 agosto 1868. -El Alcalde, Tomas José Salort v Sa-

Presupuestos y Contabilidad provincial. - Aprobado por S. M. la Reina el presupuesto adicional al ordinario de gastos é ingresos de esta provincia, respectivo al ejercicio del ano económico de 1867 à 1868, he dispuesto se publique en el Boletin oficial para conocimiento de las corporaciones y establecimientos á quienes interesa, y demas efectos correspondientes. Palma 8 de agosto de 1868.-Felipe Puigdorfila.

Presupuesto adicional de gastos é ingresos de la provincia de las Baleares para el año económico de 1867 á 1868.

| | | | | - | |
|---------|-----------------|-----|---------|---|-----------|
| | CYTISTETITI A T | DIT | MARTON | T | INGRESOS. |
| DUCIMEN | CHNHHAI. | | TASILIS | | INITHE |
| | | | | | |

| Gastos . Ingresos. | | | | | | 233,035'737 234,567'079 |
|-----------------------|-----|------|-----|--|--|----------------------------|
| | Sol | bran | te. | | | 1,531'342 |

RESÚMEN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.

| Gastos | obligatorios | | | | 174,933,271 |
|--------|--------------|---|---|-------|-------------|
| Id. | voluntarios. | | | 00.04 | 26,335'000 |
| Id. | adicionales. | • | • | | 31,767'466 |
| | | | | | 233,035'737 |

PRIMERA SECCION. GASTOS OBLIGATORIOS.

CAPITULO 1.º-Art. 5.º-Material.

| Para satisfacer 63 escudos 200 mils. que por falta de c | rédito dejaron |
|---------------------------------------------------------|----------------|
| de setisfacerse en pago de varios efectos para el estal | olecimiento de |
| haños de San Juan de Campos en 1866 à 1867, y con el | fin de atender |
| en su caso al mayor gasto en la temporada del año de | 1868. |

100'000

100'000 Total.

Art. 6.º-Personal. Para pago de los haberes del personal de la Guardia rural, con inclu-

sion de las gratificaciones de remonta á los oficiales, y pienso para los caballos de su uso, desde primero de marzo á fin de junio últimos. 10,173'660 Material.

Para satisfacer el vestuario y equipage de los cabos y guardias rura-les que son de cargo del presupuesto de esta provincia. 2,751'000

12,924'660

Capitulo 2.º-Art. 3.º Para completo de los 1,600 escudos en que ha sido subastada la impresion y publicación del Boletin oficial para el año económico de 1867 á 1868, se consignan 200 escudos.

Para pago de los Boletines oficiales extraordinarios que se publiquen durante el año de 1867 á 68, y de los que así extraordinarios como ordinarios escedan del tamaño de los últimos á razon de 8 escudos por pliego de impresion se consignan 100 escudos.

100'000

200'000

300,000 Total.

Capitulo 3.º-Art. 4.º

Se reproducen los 3,899 escudos 434 milésimas, que han resultado sobrantes del crédito de 4,053 escudos 600 milésimas consignadas en 1866 à 1867 para obras en los baños de San Juan de Campos. Total

3,899'434 3,899'434

Capitulo 4.° -- Art. 4.º

Por la suscricion de 500 billetes hipotecarios à 200 escudos nominales cada uno y cedidas por el estado á 180 escudos efectivos á tenor de lo dispuesto en el artículo 2.º del real decreto de 21 de octubre último.

90,000'000 90,000'000

288 escudos.

Salario de los dos vigilantes de idem.

Art. 5.°

Se consignan 12 mil escudos à cuenta de los créditos que se recenozcan como de legítimo abono á los fondos consignados de Mallorca, sin perjuicio de la liquidacion que se practique de las cantidades que comprende la relacion formada por la Junta de los espresados fondos. 12,000'000

Total.

12,000'000

Capitulo 5. -Art. 2.

INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA.

Personal.

Sueldo de dos profesores auxiliares al respecto de 400 escudos cada uno y por los diez meses desde 1.º de setiembre de 1867 hasta 30 de junio de 1868. Empleados y dependientes.

666'666

37'915

1.000'000

Por el uno per de los ingresos del establecimiento que corresponde al secretario con arreglo al art. 30 del reglamento de 22 de mayo de 1859.

704'581

Material.

Para la reparacion del piso del corredor transversal y galeria que hubieron de apuntalarse al empezar el anterior curso.

1,000.000 Total.

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS.

Personal .-- Resultas.

Para satisfacer 200 escudos à don Antonio Castella y Mora, segundo maestro de dicha escuela como resto de la subvencion que le corresponde por haber estudiado en Madrid un curso de dibujo por el método Hendrikx.

200'000 200'000 Total

Material.

Para pago de gastos de oficina, alumbrado, efectos de menaje, y completo del uno por ciento que corresponde al depositario, se consignan 76 escudos 286 milésimas como dejados de satisfacer en 1866 á 1867. 76'286

76°286 Total.

Art. 4.º

INSPECCION DE ESCUELAS.

Personal.

Por el sobrante señalado al inspector de las escuelas de esta provincia segun la Real orden de su nombramiento, se consignan 300 escudos. 300'000

Total.

300'000

3,381'909

50'000

50'000

77'500

400'000

1,000,000

50'000

48'000

144'000

21,302'868

Art. 5.°

ACADEMIA DE BELLAS ARTES.

Resultas por adicion.

Para pago de las obligaciones que quedaron pendientes se pagó en 30 de setiembre de 1867 por presupuesto de 1866 à 1867.

Total.

Total.

3,381'909.

Capitulo 6.º-Art. 1.º JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

Personal.

Por el aumento de 50 escudos al haber de 250 que tenia señalado la plaza de escribiente, al tenor de lo dispuesto en Real orden de 28 de octubre último.

Estancias de dementes..

Por 155 estancias que el demente Vicente Jordá y Mas, natural de Manacor, ha causado en el maniconio de San Baudilio del Llobregat á 500 milésimas cada una

77'500 Total. Resultas por adicion.

Para pago de las obligaciones que quedaron sin satisfacer en 30 de Setiembre de 1867. por presupaesto de 1866 á 1867. 200'000 200'000

Art. 2.

HOSPITAL.

Material.

Por el mayor precio à que se paga la racion de pan respecto del que se calculó al formar el presupuesto ordinario.

Para pago del petróleo dejado de satisfacer en 1866 á 1867, á causa de no haber sido suficiente el crédito aprobado para el alumbrado. Para limpia y arreglo de cuentas. Sueldos de dos basureras à 24 escudos. Idem de dos sirvientes de locos. Idem cumplimiento del haber señalado al conserje del Teatro importante

144'000 511'000 2,297'000 Total.

Resultas por adicion.

Para pago de las obligaciones pendientes de pago en 80 de setiembre por presupuesto de 1866 à 1867.

21,302'868 Total.

Capitulo 3.º

CASA DE MISERICORDIA.

Material. - Gastos generales. Para continuacion de las obras para el depósito de aguas.

1,000'000 1,000'000 Total.

Resultas por adicion.

Para pago de las obligaciones pendientes de pago en 30 de setiembre de 1867, por presupuesto de 1866 á 1867. 14,534'111

Total.

14,534'111

4'341

| | | _ | | |
|------|-------|-----------|----|---------|
| C | F. W. | Espósitos | nn | DAYNE |
| LABA | UE | DSPUSITUS | UE | I ALMA. |

Resultas Por adicion.

Para pago de las obligaciones que quedaron pendientes de pago en 30 de setiembre de 1867, por presupuesto de 1866 à 1867. 6,622'586 6,622'586

CASA DE ESPÓSITOS DE CIUDADELA.

Resultas por adicion.

Para pago de las obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 1867, por presupuesto de 1866 à 1867. 499'160 499'160 Total.

CASA DE ESPÓSITOS DE IBIZA

Material.

Aumento à la consignacion en el presupuesto ordinario para manuten 45'000 Ficion de acogidos. 4'000 Para material de oficinas de la depositaria del Establecimiento. 49'000 Total. Resultas por adicion.

Para pago de las obligaciones pendientes de pago en 30 de setiembre de 1867, por presupuesto de 1866 á 1867. 3,414'176

3,414'176 Total.

SECCION SEGUNDA

GASTOS VOLUNTARIOS.

Capitulo 3.º-Articulo único.

Por la subvencion acordada por la diputacion provincial para auxiliar la construccion de los caminos vecinales de primer órden de los pueblos de esta provincia.

13,000'000 Total.

13,000'000

Capitulo 4."-Articulo unico.

Para completo pago de las dietas que devengó el Inspector de las escuelas de la provincia de Barcelona en la visita extraordinaria que giró á las de estas islas en 1866 á 1867. 35'000 Subvencion al ayuntamiento de Ibiza con destino á la adquisicion de

los instrumentos necesarios para el estudio de física que deben seguir los alumnos que asisten al Colegio local de aquella ciudad. 700'000 Se consignan 12,000 escudos en la forma siguiente: 6,000 escudos para premio á la persona ó empresario que proceda á la perforacion del primer pozo artesiano encontrando las aguas ascendentes y tres premios mas de 2,000 escudos cada uno á los que despues lo verifiquen,

siempre que entre pozo y pozo medie por lo menos la distancia de diez kilómetros, cuyas dos cifras forman la de los. 12,000'000 Subvencion à la academia de ciencias y letras por 1866 à 1867. 100'000 Para atender à los gastos que le ocasionen al director del Instituto Ba-lear la visita é Inspeccion que debe girar à los colegios locales es-

tablecidos en Mahon é Ibiza. 100'000 Subvencion à don José Barceló y Rungaldier. Ingeniero industrial, con el objeto de que al pasar á la Esposicion Universal de Paris se dedique al estudio relativo á los procedimientos mas recientes para la conduccion y elevacion de aguas presentando la correspondiente memo-400'000 ria acerca de ellos.

13,335'000 Total.

SECCION TERCERA Gastos adicionales.

Capitulo unico.—Art. 1.°

Para satisfacer los gastos de quintas del reemplazo de 1867. 1,200'000 Idem la impresion de listas electorales para diputados à cortes en 1866. 369'600 Por lo consignado en el presupuesto adicional de 1866 á 1867 para la 1,128'886 construccion de un presidio. Para pago de las subvenciones para caminos vecinales concedidos por la diputación provincial en 1864 á 1865. 6.500'000 Por idem idem concedidos en 1865 à 1866. 21,368'980 Para idem completo de las obras verificadas en el Instituto Balear con destino á la habilitacion de un colegio de Internos. 1,200'000

Ingresos.

Total.

SECCION PRIMERA

RENTAS Y CENSOS.

Capitulo 1.º-Articulo 1.º

Producto de 500 billetes hipotecarios adquiridos por la diputacion al ti-po de 90 pS á tenor de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real de-creto de 21 de octubre último.

90,000'000 Total. 90,000'000

31,767.466

Capitulo 6.º-Articulo único.

INSTITUTO BALEAR Y COLEGIO DE INTERNOS

Resultas por adicion.

Por las existencias en caja y créditos pendientes de cobro en 30 de se

tiembre de 1867, por presupuesto de 1866 à 1867.

Escuela Normal de Maestros. Existencias efectivas en Caja en 30 de setiembre de 1867, por presupuesto de 1866 à 1867.

Academia de Bellas Artes. Por las existencias efectivas en caja y créditos pendientes de cobro er 30 de setiembre de 1867, por presupuesto de 1866 à 1867. 217'518

BENEFICENCIA.

Capitulo 7.º-Articulo unico.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

Resultas por adicion.

Por las existencias en caja en 30 de setiembre de 1867, por presupuesto de 1866 à 1867.

19'287

HOSPITAL PROVINCIAL.

Resultas por adicion.

Por las existencias en caja y créditos pendientes de cobro en 30 de setiembre de 1867, por presupuesto de 1866 à 1867. 6,456'987

CASA DE MISERICORDIA.

Resultas por adicion. Por las existencias efectivas en caja y créditos pendientes de cobro en 30 de setiembre de 1867, por presupuesto de 1866 à 1867.

6,432 632

CASA DE ESPÓSITOS DE PALMA.

Resultas por adicion.

Por las existencias efectivas en caja y créditos pendientes de cobro en 30 de setiembre de 1867, por presupuesto de 1866 à 1867. 312'031

CASA DE ESPÓSITOS DE CIUDADELA.

Resultas por adicion.

Por las existencias efectivas en caja y créditos pendientes de cobro en 30 de setiembre de 1867, por presupuesto de 1866 à 1867.

60'669

CASA DE ESPÓSITOS DE IVIZA.

Por les existencias efectivas en caja en 30 de setiembre de 1867, por presupuesto de 1866 á 1867.

230.598

SECCION TERCERA.

Capitulo 1.º -- Articulo 1.

Por las existencias efectivas que resultaron en la depositaría de los fondos provinciales en 30 de setiembre de 1867, por presupuesto de 1866 á 1867.

191.199

53'125

14,946'257

20,791 300

18,900

330 428

511.638

685'588

199.215

7'571'425

1,596.512

2,919,362

6,041 745 18,621 245

406'676

25,716.860

Articulo 2.º

Por el producto del huerto de Capuchinos en el primer trimestre del año económico de 1866 à 1867 que debe satisfacer don Añtonio Rosselló arrendatario que ha sido de dicho huerto. Por los intereses de ocho meses y siete dias sobre 40,000 escudos im-

puestos en la caja de depósitos en 8 de febrero de 1867 con destino á la construccion de un presidio correccional. 1,128.886 Por el recargo ordinario y extraordinario sobre la contribucion de in-26,035.820 muebles de 1866 à 1867. 1,677'778

Por idem ordinario y extraordinario sobre la del subsidio de idem idem. Por el 45 por ciento sobre la contribucion de consumos encabezados de la tarifa núm. 1.º Por el recargo sobre el impuesto de la sal. Por la contribucion de inmuebles de 1865 à 1866. Por la id. de consumos encabezados de la tarífa núm. 1.º de idem.

Por la 5.ª parte de aumento sobre inmuebles de 1862 y primer trimestre de 1863 Por la idem sobre subsidio del primer trimestre de 1863. Por los recargos sobre inmuebles de 1864 á 1865. Por la contribucion de consumos encabezados de la tarifa núm. 1.º de

1864 à 1865. Por la idem idem de 1863 à 1864. Por la idem de inmuebles de 1863 à 1864. Por la idem de subsidio de idem idem. Por la idem de inmuebles de 1862 y primer somestre de 1863. Por la idem de subsidio de 1862 y primer semestre de 1863. Por la idem de consumos encabezados de la tarifa ñúm. 1.º de idem idem.

Por la dc inmuebles de 1860.

317:330 . 129,570.090 Total.

Resúmen general de gastos é ingresos del presupuesto ordinario y adicional de 1867

| | ordinario. Escudos. | Escudos | Escudos. 3 |
|-------------------------|----------------------------------------------------|----------------------------|-------------------------------|
| Total general de gastos | 234,192 ⁵ 92 234,538 ⁰ 19 | 233,035;737 234,567:079 | 467,228·329 id 469,105·098 |
| Diferencia por {Déficit | » 345·427 | 1,531 034 | 3,876·769 |

Núm. 1025.

D. Ramon Salinas y Gongora, juez de primera instancia del partido de Mahon.

Hago saber: que en virtud de reclamacion hecha en este juzgado por don Juan Rodriguez y Gimena vecino de esta ciudad para que se excluyan de las listas de electores de Diputados á Córtes de esta seccion electoral, los sugetos cuyo actual paradero se ignora, don Juan Orfila y Fontcuberta por no tener establecido en esta su domicilio, y don Andres Munar y Santander, don Francisco Torrens y Vila, don Guillermo Fiol y Pons, don Jaime Mariano Companer y Rosselló, don José María Labrador y Perez, don Manuel Lassaletta y Gomez, don Manuel Urrea y García, don Rafael Cuadrillero de la Guerra, don Vicente Villareal y Ruiz, y don Vicente Sastre y Merino, por ha-ber cesado en el destino que respectivamente desempeñaban en este partido, he acordado se publique dicha pretension por medio de edictos para que sirva de citacion á dichos individuos y á fin de que tanto los mismos como los demas electores inscritos en dichas listas puedan producir las reclamaciones que entiendan conducentes contra la esclusion de que se trata dentro el término de veinte dias á centar desde el de la insercion del presente en el Boletin oficial de esta provincia, con arreglo á lo prevenido en los artículos veinte y siete y treinta y siete de la ley electoral de diez y ocho de julio de mil ochocientos sesenta y cinco y el dos-cientos treinta y uno de enjuiciamiento Civil. Dado en Mahon á veinte y cuatro de agosto de mil ochocientos sesenta y ocho.-Ramon Salinas y Góngora.-Por su mandado. - Juan Pons, escribano.

Núm. 1026.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE MALLORCA.

Registro de la propiedad del partido

de Mahon.

Relacion de los asientos defectuosos con tenidos en los libros de las estinguidas contadurias de hipotecas de este Partido, que se forman con arreglo á lo dispuesto en los articulos 4.º y 5.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1862, á fin de publicarse en el Boletin Oficial de la Provincia para conocimiento de la del Provincia para conocimiento del Provincia para conoci cimiento de los interesados, siguiendo el orden de los pueblos á que corresponden las fincas objeto de dichos asientos.

TÉRMINO MUNICIPAL DE FERRERIAS

Pueblo de este nombre.

FINCAS URBANAS.

(CONTINUACION.)

Testamento sobre huerta por José Alzina y Canet á Maria Pons y Monjo y Miguel Janer y Pelegri. 1855.

Redencion de censo por Bartolomé Febrer y Alles á Antonio y Miguel Gornes y Capó. 1845.

Redencion de censo por José Gomila y Coll á Mariana Gornes y Mercadal. 1845. Cesion de censo por Juan Cardona y Coll

á Gabriel Janer y Fabrer. 1851.

Redencion de censo sobre tierras por el Estado á José Gomila. 1857.

Venta de censo sobre viña por Gabriel Janer à la Comunidad de Pbros. de Ala-

Adjudicacion de viña á Maria Mereadal y Coll por sus hermanos. 1855.

Testamento sobre cercados Jaime Goñalons y Valls à los hermanos Jover. 1857.

Mahon 6 de Mayo de 1868.-El Registrador, Antonio Prieto.

Registro de la propiedad del partido

Relacion de los asientos defectuosos que contienen los libros de la antigua contaduria de hipotecas del mismo partido, con separacion de los pueblos en que radican las fincas á que se refieren los mismos asientos, que ha formado el registrador que suscribe para su publicacion en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decre-to de 30 de julio de 1862.

Pueblo de Alaro.

Venta de casa á censo reservativo por Jaime Sampol á favor de Juan Sampol.

Venta de casa por Pedro Reus á favor de Antonio Guasp. 1768.

Redencion de censo por D. Pedro y Don Bernardo Mateu á favor de Miguel Bus-

Veuta de casa á censo reservativo por Catalina y Francisca Ferrer á favor de Francisco Ferrer, 1768.

Venta de tierra por Pedro José Campins favor de Jaime Campins. 1768.

Venta de tierra por Jaime Sitjas á favor de D. Juan Vallés. 1768. Venta de corral por Andrés Gordiola á

Juan Moyá. 1868.

Permuta casas entre D. Nicolás Conrado Pro. y Pedro Sampol de Son Curt. 1768.

Venta viña por Bartolomé y Gabriel Bibiloni à Pedro Pericas. 1769.

Venta de tierra, José Oliver, à Jaime Reynes. 1730. Establecimiento, tierra Clos, D. Jaime

Sala, á Miguel Compañy. 1769. Establecimiento, Matías Oliver, á Juan

Venta de tierra, Antonio Simonet, à

Gaspar Llabrés. 1770. Donacion causa mortis por Margarita

Jaume. 1770. Venta de casa y corral, Pedro Juan á

Miguel Guasp. 1770. Establecimiento de casa, Maria Ana Esteva á José Campins. 1747.

Establecimiento Juan y Bartolomé Roselló á Juana Ana Bibiloni. 1770.

Testamento de Antonio Frau. 1700. Testamento de Gabriel Frau. 1722. Idem. Antonia Frau. 1728.

Donacion Martin Salas á Juan Salas

Donacion Ana Reynes á Jaime Reynes.

Constitucion de dote por Jaime Pont y Vich á favor de Francisca Pont. 1619.

Testamento de Pedro Geronimo Sampol

Venta de casa y patio, Magdalena Sans de Antonio Vidal y Francisca Amengual. 1772.

Imposicion de censo Antonio Borrás al convento de la Consolacion. 1772.

Redencion de censo Catalina Quetglas y Bartolomé Borrás á José Muntaner, 1773. Division entre Miguel Ordinas y Juau Pol. 1773.

Establecimiento Miguel Parets á Sebas tian Sampol. 1773.

Testamento de Pedro Juan Bialó. 1641. Donacion Pedro Frau á Pedro Juan su

(Se continuará.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

REAL DECRETO. .

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la Coruña y el Juez de primera instancia de Ortigueira; de los cuales resulta:

Que por D. Manuel Balsa se presentó en aquel Juzgado demanda ejecutiva contra D. Baltasar Pernas para el pago de 400 escudos, procedentes de una escritura le venta de fincas otorgada á favor del demandado por Balsa y su mujer, y el Juez se negó á despachar la ejecucion porque no hacía constar el marido so carácter de administrador legal de la dote ó de los parafernales, y no se justificaba el crédito reclamado por el extracto de la escritura presentada con la demanda:

Que quince dias despues acudió al mismo Juzgado D. Baltasar Pernas manifestando que se le habia presentado D. Pascual Pastor, comisionado de apremio contra Balsa por ciertos creditos á favor de la Hacienda pública, procedentes de ventas de bienes nacionales y habia dirigido sus precedimientos contra Pernas por los 400 escudos que eran objeto de la ejecucion, cantidad que Balsa y su espo-a se habian comprometido á no reclamar del exponente; y en vista de ello pe lia al Juzgado que previniera al referido comisionado Pastor que se abstuviese de dirigir sus procedimientos contra Pernas y alzara el embargo que hubiera hecho, poniendo en conocimiento del Gobernador todo lo ocurrido á fin de que corrigiese la conducta del comisionado:

Que así lo acordó el Juez en cuanto á los 400 escudos sobre que versaba la eje cucion intentada, por creer que era el asunto de su competencia, y con este motivo mediaron comunicaciones desagradables y destempladas por parte del comisionado, las cuaies dieron lugar á quejas del Juez dirigidas al Gobernador de la pro-

Que esta Autoridad, en vista de las excitaciones del comisionado y de la Administracion provincial de Hacienda, requi rió de inhibicion al Juez, citando en su apoyo las Reales órdenes de 30 de noviembre de 1839 y 24 de agosto de 1840, el Real decreto de 23 de mayo de 1845, la ley de Contabilidad de 20 de febrero de 1850 y la ley 1.º y varias siguientes del título 10. libro 6.º de la Novisima Reco-

Que sustanciado el incidente de competencia, declaró tenerla el Juez, de acuerdo con el Promotor fiscal, fundandose en que no se trataba de créditos liquidados á favor de la Hacienda contra Pernas, sino de uno de Balsa contra este, de que habia conocido el Juzgado; en que no se trataba de contribuciones directas ni indirectas, ni de validez, inteligencia ó cumplimiento de subastas ó arrendamientos, sino de una accion personal procedente de un título civil e independiente de todo acto administrativo; y en que los procedimientos del comisionado se dirigian contra Pernas solo por indicacion de Balsa y no por órden del Gobernador.

Que este insistió en su requerimiento, de acuerdo con lel Consejo provincial, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Vistas las Reales órdenes de 30 de noviembre de 1839 y 24 de agosto de 1840, las cuales declaran que no debe haber competencias entre los Juzgados de Hacienda y los de extraña jurisdiccion cuando en los negocios sobre que versen tenga interés presente ó futuro el Erario público cuando pueda experimentar algun dano perjuicio en sus rentas, acciones ó derechos, y en todas las incidencias, anexida. dades que de los mismos títulos pro-

Vistos, el Real decreto de 23 de mayo de 1845, y la ley de contabilidad genera

de 20 de febrero de 1850:

Visto el tít. 10 del libro 6.º de la No. vísima Recopilacion, que trata de la organizacion, atribuciones y jurisdiccion del suprimido consejo Supremo de Hacienda, Considerando:

1.° Que para fundar un Gobernador la competencia de la Administracion para conocer de un asunto y suspender la accion judicial per medio de un requerimiento de inhibicion no basta citar vagamente y en globo varias leyes y decretos, sino que es necesario determinar el artículo de ley ó reglamento que contenga la disposicion expresa que se confie á una Autoridad ó corporacion administrativa el conocimien to del negocio.

2.° Que entre las disposiciones citadas en su requerimiento por el Gobernador, solo son concretas las Reales órdenes de 30 de noviembre de 1839 y 24 de agosto de 1840, las cuales se refieren á los Juzgados de Hacienda y á la jurisdiccion contenciosa de los antiguos Intendentes, y no tienen por consiguiente aplicacion al presente caso, en el que se trata de la Admiministracion activa y no de la Autoridad judicial de Hacienda.

3. Que las actuaciones respectivamente seguidas por el Juzgado de primera instancia y por el comisionado de Hacienda se refieren á un mismo crédito de un particular contra otro; pero ni el Juzgado estaba conociendo de ét en el juicio ejecutivo intentado, puesto que desechó la demanda, ni en juicio ordinario puesto que no se habia promovido nueva demanda sobre el

4.° Que si bien el comisionado de la Hacienda dirigió sus procedimientos contra quien no era deudor al Fisco y por una suma debida á un particular en virtud de un contracto privado, las reclamaciones contra el aboso del comisionado debieron dirigirse, ya al superior garárquico en el órden administrativo, si se reputaba una simple falta de este órden, y á la Autoridad judicial en juicio criminal, si se estimaba punible en este concepto, la conducta de aquel delegado de la Hacienda.

5.° Que por consiguiente no hay en este caso materia de competencia, porque ni la Autoridad administrativa entró á conocer de un asunto en que estuviera entendiendo la judicial, como supuso el Juez, ni este invadió las facultades de la Administracion, como ha supuesto el Gober-

Conformándome con lo consultado por el consejo de Estado en pleno.

Vengo en declarar esta competencia mal formada y que no ha debido suscitarse.

Dado en San Ildefonso á veinticinco de julio de mil ochocientos sesenta y ocho. -Está rubricado de la Real mano -El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

(Gaceta del 22 de agesto.)

PALMA.

IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.